

EXCEPCIONES E INCIDENTE

RENED CARDOZO DE AMPUDIA <rened20@hotmail.com>

Lun 14/08/2023 16:36

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yurijaramillo01@hotmail.com <yurijaramillo01@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (419 KB)

EXCEPCIONES E INCIDENTE.pdf;

**EXCEPCION CONTRA LA ACCION CAMBIARIA FUNDADA EN ALTERACION DEL
TITULO VALOR**

Señor:

JUEZ CARTORCE CIVIL DE ORALIDAD MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RADICACION: 2020-00499-00

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA

DEMANDANDO: LUZ MARY NIETO Y JOSE ENCARNACION VALDERRAMA.

RENED CARDOZO DE AMPUDIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **LUZ MARY NIETO**, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutada dentro del proceso de la referencia, me permito proponer ante su despacho excepción contra la acción cambiaria fundada por alteración del texto del título valor que dio origen al presente proceso ejecutivo.

HECHOS

PRIMERO: El señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA invoco demanda ejecutiva de menor cuantía contra mi poderdante LUZ MARY NIETO, demanda que correspondió a este juzgado.

SEGUNDO: Este juzgado con fecha 3 de noviembre de 2020 libro mandamiento ejecutivo y ordeno la práctica de medidas cautelares.

TERCERO: Sobre los bienes de mi mandante se han practicado medidas de embargo y secuestro, con lo cual se ha causado perjuicio en su patrimonio.

CUARTO: El día 28 de julio de 2023 mi mandante fue notificada el mandamiento de pago correspondiente.

QUINTO: En cuanto al pagare relacionado en el poder, habla es del pagare número 001, pero en la demanda se refiere es a un pagare No. 001 firmado el 5 de febrero del año 2018 con fecha de vencimiento el 31 de octubre de 2019; es decir la demanda iba era dirigida a este pagaré.

SEXTO: En los hechos se refiere a otro pagare también No.001 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), firmado el 19 de abril del año 2016 y con vencimiento el 31 de octubre de 2019; por lo tanto, no hay en la demanda, ni en el poder, cual de los dos pagares números 001 es el que se está cobrando.

Además, en cuanto a las pretensiones de la demanda, no aclara a cuál pagare número 001 se refiere, no hay claridad del mismo, y se sabe existen dos pagares números 001.

SEPTIMO: Como se presenta a la demanda, es el pagare número 001 firmado el 19 de abril del 2016 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2019, este pagare no reúne los requisitos que debe llevar todo título valor, que a

pesar de tener autorización para llenarlo en blanco, lo llenaron en una forma irregular, no de acuerdo al pagare, porque el pagare se firmó únicamente con los DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) para pagar el capital el 31 de octubre de 2019 y lo llenaron como para pagar por cuotas mensuales de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), donde se deduce pagaban DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) mensuales lo cual no es cierto.

Como puede observarse, ese pagare no reúne los requisitos que debe llevar todo título valor conforme lo señala el Código del Comercio en los artículos 619, 621, 622 y 709, además el artículo 422 del Código General del Proceso; es decir el título valor presentado para demandar ejecutivamente no tiene las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor, en este pagare lo único que proviene de los deudores son sus firmas porque fue llenado completamente por el acreedor e hizo un documento confuso.

Como no llena los requisitos de ley, entonces está alterado en cuanto a lo que contrataron verbalmente cuando le entregó a estas personas los DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), donde también alteraron el valor de los intereses porque allí contrataron fue la suma del DIEZ POR CIENTO 10% mensual o sea UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00).

OCTAVO: De esta manera se configura una excepción a la acción cambiaria consistente en la alteración del texto del título valor, la cual deberá usted aclarar.

PETICIONES

Solicito a su despacho, que previo el trámite legal correspondiente con citación y audiencia del señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA persona mayor y vecina de esta ciudad, proceda a su despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria fundada en la alteración del texto del título valor que dio origen a la presente ejecución.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso.

TERCERO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, procediendo a las comunicaciones del caso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutante.

QUINTO: Condenar en perjuicios a la contraparte.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 442 del C.G.P. artículos 619, 621, 622 y 709 del C. Co. y ordinales 4 y 5 del artículo 784 del C. co.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

1. El trámite surtido en el proceso principal.
2. El título valor
3. Recepcionar los testimonios de los señores: LUZ MARY NIETO y al señor JOSE ENCARNACION VALDERRAMA para que declaren lo que les conste de los hechos anteriormente narrados.

4. Señalar fecha y hora para que el ejecutante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

ANEXOS

Copia de este escrito para traslado y poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del profeso principal.

A esta petición debe dársele el trámite del artículo 442, 443 del CGP

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 61 Norte #3AN-80 apto 102 Bloque 3, Unidad Res. Balcones de Cataluña - Cali – Fijo 3456779 celular 310-5165163 – e-mail: rened20@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



RENED CARDOZO DE AMPUDIA

C.C. #38.982.401 de Cali

T.P. #57.974 del C.S.J.

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA

Demandando: LUZ MARY NIETO Y OTRO

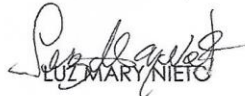
RADICACION: 2020-00499

LUZ MARY NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Yumbo, identificada con la CC. No. 38.438.275 de Cali, correo electrónico isabel241170@hotmail.com en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada RENED CARDOZO DE AMPUDIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 38.982.401 de Cali y portadora de la T. P. No. 57974 del C.S.J. correo electrónico rened20@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar excepciones, denuncia de pleito, todo acto dentro del marco de la Ley en defensa de mis intereses, por lo tanto podrá denunciar el pago de exceso de intereses y aplicación de las normas correspondientes y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, solicitar medidas previas o cautelares conforme al artículo 77 del Código general del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



CC. No. 38.438.275 de Cali

Acepto,



RENED CARDOZO DE AMPUDIA

C.C. No. 38.982.401 de Cali

T. P. No. 57974 del C.S.J.

INCIDENTE

SOLICITUD DE REDUCCION DE INTERESES Y APLICACION DEL MAYOR VALOR

Señor:

JUEZ CARTORCE CIVIL DE ORALIDAD MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

RADICACION: 2020-00499-00

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA

DEMANDANDO: LUZ MARY NIETO Y JOSE ENCARNACION VALDERRAMA.

RENED CARDOZO DE AMPUDIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora **LUZ MARY NIETO**, igualmente mayor y de esta vecindad, ejecutada en el proceso referido, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito elevo solicitud de **REDUCCION DE INTERESES PARA ABONO DE CAPITAL DEL MAYOR VALOR** para dar aplicación al artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 101 de la Ley 510 del 3 de agosto de 1999 y el artículo 72 de la Ley 45 de 1999.

HECHOS

PRIMERO: Como título ejecutivo para el recaudo originario del presente proceso, se aportó el título valor representado en un pagaré por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00), documento firmado por mi poderdante y el señor JOSE ENCARNACION VALDERRAMA RODRIGUEZ con fecha 16 de abril del año 2016, para ser pagado el 31 de octubre del año 2019, pagare donde mi mandante reconoce la firma porque fue llenado con un documento por el ejecutante.

SEGUNDO: En el mencionado título el demandante señaló en favor del acreedor en el momento de ser llenado los intereses corrientes y de mora conforme a la tasa que fije la Superintendencia Bancaria.

Cuando lo pactado o impuesto por el señor demandante a los deudores fue entregarle los DIEZ MILONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) completos ,y al mes cumplido cancelarle UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) como intereses corrientes , del cual se le cancelaron cumplidamente desde el mes de mayo de 2019 hasta la fecha de vencimiento del título, es decir el 31 de octubre de 2019 la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000) ;es decir UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)durante CUARENTA y UN (41) meses.

TERCERO: El demandante recibía mensualmente UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) de esta obligación que reconocen, es el pagare que mi mandante firmo pero no lleno en el sitio de trabajo o residencia de la señora LUZ MARY NIETO delante del personal que se encontraba durante el día y parte de la noche en un negocio de comidas de propiedad de la señora LUZ MARY NIETO, porque además el señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA arribaba por otros TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) de un

préstamo también de ella por los TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00), que él le había prestado, (asunto de otro litigio).

CUARTO: Como se trataba de unos intereses de USURA, el señor no expedida ninguna clase de recibo, ni siquiera diciendo hasta que mes quedo pago, pero conforme a la demanda reconoce el pago de los intereses hasta el vencimiento del pagare.

QUINTO: Conforme al valor cancelado de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$41.000.000.00) está suficientemente cancelados los intereses de estos DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00) y el capital ; si se aplican los artículos 380 y 884 reformado con la Ley 510 de agosto 3 de 1999 en su artículo que reformó el artículo 884 del Código de Comercio el cual debe ser el bancario corriente y el artículo 72 de la Ley 45 de 1990 , los cuales deben ser aplicados, en este caso, porque como se probará ya se encuentra cancelado el capital y los intereses conforme a la Ley ,y como lo escribió el mismo acreedor en el documento que presentó para pago, entonces como el mismo suscribió el interés conforme a la Ley, debe necesariamente condenarse al mayor valor pagado, y a la devolución de lo probado en exceso ; es decir perderá todos los interés, el capital y devolverá el excedente, so pena de que de pronto sea investigado penalmente por USURA.

SEXTO: En este asunto hay un poder dominante del acreedor, que es un prestamista con dinero sobre los demandados que acuden a estos préstamos para poder solventar un ingreso para pagar lo prestado, y sostenimiento familiar; además se da un enriquecimiento sin causa contemplado en el artículo 831 del Código de Comercio.

Conforme a los hechos y a las normas, solicito muy comedidamente elevar a su despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: que por los tramites del correspondiente proceso y la intervención del ejecutante, señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA y su apoderado se decrete la reducción de los intereses cancelados mensualmente por intermedio de la señora LUZ MARY NIETO en la suma del resultado de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000. 000.00) durante CUARENTA Y UN (41) meses consecutivos iniciándose el primer pago el 16 de mayo del año 2016 y el ultimo el 31 de octubre del año 2019.

SEGUNDO: Como lo anterior será probado, solicito se de aplicación de lo recibido por el señor a la perdida de intereses, aplicación de lo recibido al capital y la devolución del excedente cancelado.

TERCERO: Conforme a lo anterior, solicito se aplique de esos CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$41.000.000.00) al pago de capital por DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000.00).

CUARTO: Pagado el capital queda un excedente de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000. 000.00) el cual debe ser devuelto a los perjudicados que cancelaron ese dinero trabajando para mejorar su calidad de vida con sus respectivos negocios, y el señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA es el que se ha enriquecido con el excedente, que de pagarse conforme a la Ley recibió enriqueciéndose sin causa en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00); por lo cual estos TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00) deben ser devueltos a los suscriptores del título valor.

QUINTO: Debe decretarse la reducción de los intereses y aplicación de los mismos conforme a los hechos y peticiones anteriores.

SEXTO: Se condene en costas y perjuicios al señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Constitución nacional artículos 1,2 y 228; artículo 2231 a 2235 del Código Civil, artículos 674,729, 739, 771,782, 831, 789,790,791 al 882 inciso tercero y 884 del Código del Comercio; 124,127,128,129,131,325 numeral 5 del, 321 numeral 5 artículo 2 Código General del Proceso.

LEYES: 510 de agosto 3 de 1999 artículo 111 y 45 de 1990 artículo 72.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas, el título valor que aparece con la firma de los ejecutados.

Como pruebas del pago del MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) mensual las siguientes:

DOCUMENTALES

El expediente principal y especialmente en el pagaré que por lo tanto es el expediente principal que debe tenerse como esta prueba, además no se tiene ninguna clase de recibos de pago de estos intereses porque el demandado nunca los aportó y prueba sumaria.

1. La pruebas y demanda presentada para la ejecución.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se llame a interrogatorio de parte al señor ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA, que le formule durante la audiencia en la fecha correspondiente señalada por su despacho.

TESTIMONIALES

Sean citados como testigos al señor JOSE ENCARNACION VALDERRAMA RODRIGUEZ y la señora LUZ MARY NIETO, quienes pueden ser citados a las direcciones aportadas en la demanda principal.

El señor LARRY FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 6.135.349, celular 3145717132, correo electrónico larryfernandez179@gmail.com.

La señora STEFY ARANGO, C.C. No. 1.118.298.799, cel. 3126825232, correo electrónico stefyarango08@gmail.com

Trabajadores de la señora LUZ MARY NIETO que presenciaban la entrega del MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) y esta ejecución, y la de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00) de otro proceso de un préstamo de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000.00).

Personas que pueden ser citadas por mi intermedio.

Las de oficio que su despacho determine.

No aportó los respectivos decretos de intereses de la Supebancaria porque se trata de una petición basada en la aplicación y devolución del pago de intereses por USURA prácticamente.

ANEXOS

Los anexos son los mismos que se encuentran en la demanda principal, poder a mi favor y prueba sumaria

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite de un incidente.

Es usted competente señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 61 Norte #3AN-80 apto 102 Bloque 3, Unidad Res. Balcones de Cataluña - Cali – Fijo 3456779 celular 310-5165163 – e-mail: rened20@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



RENED CARDOZO DE AMPUDIA

C.C. #38.982.401 de Cali

T.P. #57.974 del C.S.J.

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DEMANDANTE: ROBINSON DE JESUS ARIAS SERNA

Demandando: LUZ MARY NIETO Y OTRO

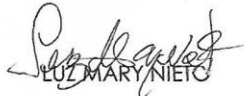
RADICACION: 2020-00499

LUZ MARY NIETO, mayor de edad, domiciliada y residente en Yumbo, identificada con la CC. No. 38.438.275 de Cali, correo electrónico isabel241170@hotmail.com en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada RENE CARDOSO DE AMPUDIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la C.C. No. 38.982.401 de Cali y portadora de la T. P. No. 57974 del C.S.J. correo electrónico rened20@hotmail.com, para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en este Juzgado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar excepciones, denuncia de pleito, todo acto dentro del marco de la Ley en defensa de mis intereses, por lo tanto podrá denunciar el pago de exceso de intereses y aplicación de las normas correspondientes y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, solicitar medidas previas o cautelares conforme al artículo 77 del Código general del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



CC. No. 38.438.275 de Cali

Acepto,



RENE CARDOSO DE AMPUDIA

C.C. No. 38.982.401 de Cali

T. P. No. 57974 del C.S.J.

Los manifiesto mayor y vecino del
municipio de Yumbo y residente en la zona
Rural de amoyobando vereda pilas de Dapo
villanovael casa H Kioes
identificada con la cedula de sustrata =
38498276 DE cali

bajo la gravedad del juramento

manifiesto lo siguiente.

Al señor Robinson de Jesus Arias Serna
Persona conocida como prestamista. el
cual le tenia mucha confianza. se firmo
un pagaré de un préstamo de 10 millones
de pesos. al señor yose encarnación V
Rodriguez. firmado yo como fiadora y enca
encender un millon de pesos. cada mes. pag
efectuada por parte de yose encarnación
parte. El señor recibia el pago delante de
padrones. de mi de goce que tenia.

el señor Valderrama me concede a mi los 10 millos
en la fecha de vencimiento. con autorización del señor
Jorge cogi los 10 millos y yo Luc Mary me lo cogui
pagando los intereses.

Como yo tengo otro préstamo no le pude pagar el día
el señor Valderrama concede 41 esta de 1000000
osea 41 mes es de 41 millon de pesos. esto es
Prueba del mismo señor Valderrama y Repito y lo
hago bajo juramento.

el señor Robinson de Jesus Arias Srna. Resivio de
mis manos la suma de 41 millon de peso.
Correspondiente al interes el cual es de 41
y es de demandado por por el capital y interes
de moratorios.

no me percente al sustento porque mi esposo se
con una enfermedad terminal.

no tengo Recursos para que lo cuide y de vo
de sonal mente. no puede valer por si mismo

se firma hoy 14 año-

Atentamente

Luc Mary 38438275